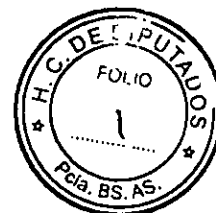




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa Provincial de Control de Enfermedades Derivadas del Uso de Agroquímicos dependiente de la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2°.-** La Autoridad de Aplicación tendrá por misión coordinar y planificar las políticas y acciones orientadas a investigar, prevenir, diagnosticar, capacitar, y brindar asistencia y tratamiento sanitario, y en virtud de ello tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Crear un Registro de Enfermedades Derivadas del Uso de Agroquímicos cuyo fin será el de instaurar una base de datos para recopilar, difundir e interpretar toda información sobre la exposición a estos productos químicos, así como sus efectos para la salud y el medio ambiente, con el objeto de aunar criterios sobre las acciones futuras.

2. Establecer un sistema de vigilancia sobre la salud de las personas expuestas por elaboración, envasado, transporte y/o uso a diversos productos agroquímicos, a fin de detectar y evaluar de manera precoz cualquier tipo de anomalía en la salud a efectos de disminuir los factores de riesgo y la morbilidad producida por estos productos.

3. Promover la creación de Centros de Capacitación y Vigilancia Toxicológica en el ámbito de las Municipalidades, con el objeto de identificar y evaluar la problemática particular de cada uno de los Partidos y así armonizar y aunar criterios sobre las metodologías de evaluación y tratamientos sanitarios y establecer los protocolos a seguir. Los mencionados Centros, priorizarán el establecimiento y fortalecimiento de redes de información para recibir y distribuir toda información sobre seguridad química, y fomentar la concientización en cuanto a la importancia de la gestión de los productos químicos. Asimismo estimularán y apoyarán la coordinación entre los diferentes puntos focales que trabajen en cuestiones relacionadas con las sustancias químicas.

4. Elaborar directrices sanitarias y ambientales con la colaboración de Universidades nacionales del territorio bonaerense u otros organismos de competencia,



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



para toda aquella exposición a productos químicos que resultare perjudicial, ya sea en el lugar de trabajo, el medio ambiente, el agua potable y los alimentos.

5. Difundir la información recabada sobre la toxicidad producida por los productos agroquímicos a efectos de concientizar a la población acerca de las posibles intoxicaciones y sobre los peligros intrínsecos de estos productos y los riesgos reales para la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Modificase el artículo 15 de la Ley 10669 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15.- Los fondos provenientes de la aplicación de multas, retención de recetas o por cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial a crearse. Dichos fondos estarán destinados fundamentalmente al apoyo de las tareas de fiscalización, como así también a la creación y mantenimiento de Programas Sanitarios sobre Prevención y Control de Enfermedades Derivadas del uso de Agroquímicos, Centros de Toxología, Análisis de Residuos y al Desarrollo de Programas de Capacitación e Investigación.

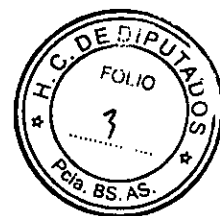
**ARTICULO 4°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE SILVESTRE  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

El incremento de la explotación agrícola y la necesidad de mayor productividad acrecentaron el uso de agroquímicos con el objeto de mejorar los rindes y, en consecuencia, aumentar la rentabilidad.

Sin embargo, el uso de estos químicos, tienen efectos colaterales, sean inmediatos o diferidos, perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente, que obligan al Estado Provincial a ejercer sus funciones y deberes indelegables establecidos en la Constitución con el fin de garantizar las mandas de los artículos 28 y 36 inciso 8.

Según el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), los agroquímicos comprenden todos aquellos productos utilizados para prevenir o controlar adversidades de origen animal, vegetal y de microorganismos e incluyen los insecticidas, fungicidas, rodenticidas, acaricidas y herbicidas entre otros.

Asimismo, el INTA explica que en mayor o menor medida, todos ellos son tóxicos, y su peligrosidad guarda estrecha relación con el principio activo que lo componga; el tipo de formulación: es decir si son líquidos o sólidos; el mayor o menor tiempo de exposición; si fueron manipulados o no con elementos de seguridad; las condiciones ambientales, etc.

Más allá del contacto directo de los humanos con estos químicos, la persistencia en el suelo de los pesticidas y las posibles contaminaciones de las aguas subterráneas obliga a llevar adelante medidas tendiente a alcanzar un equilibrio entre la necesaria utilización de los agroquímicos, la mayor producción de alimentos y el cuidado del ambiente y sobre todo, la salud.

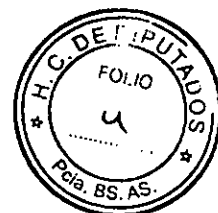
Con el objeto de que los avances de la ciencia resulten compatibles con el cuidado de la salud y el medio ambiente, satisfaciendo las necesidades presentes, sin perjuicio de comprometer a las generaciones venideras, se propone la creación de esta Dirección cuyo objetivo ineludible e insoslayable es velar por una aplicación sustentable de la ciencia sobre el ambiente y la salud humana.

Por ello, el objetivo primordial planteado con la creación del programa propuesto, está orientado a dar un carácter prioritario a la prevención y control de intoxicaciones, sean agudas, crónicas o diferidas, originadas por la exposición a plaguicidas y químicos derivados de la explotación agrícola.

El intercambio y la armonización de información a nivel provincial, entre el Gobierno y las Municipalidades, sobre esta problemática, es un requisito previo para alcanzar los objetivos, a través de un desarrollo prudente, seguro y sostenido, que sólo puede alcanzarse mediante la colaboración interjurisdiccional y la participación académica para, de este mo-



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



do, evaluar el impacto general sobre la salud y el desarrollo humano y establecer consensuadamente las pautas sanitarias necesarias.

Para ello y para profundizar los alcances del Programa, se crean los Centros de Capacitación y Vigilancia Toxicológica, los que podrán recibir asesoramiento y asistencia de diferentes Universidades; ONG; Organismos Gubernamentales; y toda aquella institución que se considere pertinente para su prestar colaboración en desarrollar las políticas sanitarias adecuadas para minimizar los impactos negativos en la salud del uso de fitosanitarios.

Al mismo tiempo, la difusión y divulgación de los conocimientos alcanzados sobre el uso racional; los efectos sobre la salud; los métodos preventivos y cuáles son los síntomas de alerta para recurrir de manera inmediata a los efectores sanitarios pertinentes, son el otro componente indispensable para que, a través de una buena información, la prevención se convierta en el mejor aliado de una detección temprana, un diagnóstico certero y una atención adecuada.

Asimismo se derivan fondos provenientes de la aplicación de multas por infracciones a la Ley N° 10669, cuyo marco sancionatorio remite al Decreto-Ley 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Faltas Agrarias.

La Ley 10669, del año 1988, es más que deficitaria en su instrumentación por parte del Poder Ejecutivo, históricamente, el que desde su vigencia debió acercar el control y fiscalización a los territorios en cumplimiento del artículo 16 del plexo normativo (sic): "Facúltase al organismo de aplicación a coordinar el Poder de Policía en lo relativo a esta ley, con los Municipios que cuenten con la infraestructura necesaria", dotando a las Municipalidades de los instrumentos pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

No obstante esto, y haciendo un llamado al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Asuntos Agrarios (autoridad de aplicación por manda del artículo 3º) retome un proceso serio, concreto, regular y eficaz de la Ley N° 10669, consideramos a esta norma propicia como marco de acción para la que por este proyecto se propone pues tiene, como objeto, la regulación de las distintas etapas que abarcan la elaboración hasta la aflicción de plaguicidas mediante una correcta y adecuada utilización de los mismos, con el fin de proteger la producción agropecuaria de prácticas irracionales, los recursos naturales renovables y la salud humana, minimizado la contaminación del medio ambiente.

Con la certeza de que la salud es un derecho fundamental de raigambre constitucional, y que nuestro compromiso como legisladores nos obliga a garantizarla, es que se pone a consideración el presente proyecto y se solicita su pronta aprobación.

JORGE SILVESTRE  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.